



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

RES. EX. N° 2 / ROL D-178-2019

Santiago, 13 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”); la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas subterráneas (“D.S. N° 46/2002”); en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (“Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; la Res. Ex. N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 22 de noviembre de 2019 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-178-2019, con la formulación de cargos a Agrícola Don Pollo Ltda. (en adelante, “el titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA.

2º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos (FdC) para presentar un Programa de Cumplimiento (PdC). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes, contados igualmente desde la notificación de la FdC.

3º Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1 / Rol D-178-2019), fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de La Pintana, el día 27 de noviembre de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al seguimiento N° 118085170419-3.

4° Que, con fecha 04 de diciembre de 2019, mediante presentación sin número, doña Andrea Lorena Espinoza Pineda, designada como apoderada, en representación de Agrícola Don Pollo Ltda., solicitó una ampliación de plazo, para la presentación de un programa de cumplimiento, fundando su presentación en la necesidad de *"tomar muestras, analizar, recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios."*

Que, a su vez, a la antedicha presentación la titular acompañó copia simple de escritura pública de Mandato Especial (Repertorio N° 341-2017) junto con Ampliación y Ratificación de Mandato (Repertorio N° 5.040-2019), ambas de Agrícola Don Pollo a doña Andrea Espinoza, mediante las cuales se acredita su personería.

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6° Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan, por una parte, acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada dado que a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros, y por otra, conceder de oficio la ampliación de plazo para la presentación de Descargos.

RESUELVO:

I. AMPLIAR PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la solicitud de ampliación de plazo, del considerando N° 4 de la presente resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de su plan de cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando N° 2 de esta resolución.

II. AMPLIAR PLAZO DE OFICIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En virtud de los antecedentes ya expuestos, y considerando la ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando N° 2 de esta resolución.

III. OTORGAR PODER DE REPRESENTACIÓN A DOÑA ANDREA LORENA ESPINOZA PINEDA. Conforme con lo señalado en documento singularizado en el considerando N° 4 de esta resolución.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Agrícola Don Pollo Ltda.**, domiciliada para estos efectos en Camino El Mariscal N° 1590, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Diego Riveaux Marcet, SEREMI de Medio Ambiente RMS**, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio 4, Santiago Downtown, Of. N° 401, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana; a doña **Nora Cuevas Contreras, Alcaldesa de la I. Municipalidad de San Bernardo**, domiciliada en calle

Eyzaguirre N° 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana; a don **Felipe Marchant Villaseca**, Director de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de La Pintana, domiciliado en Avenida Santa Rosa N° 13.345, comuna de La Pintana, Región Metropolitana; y, a doña **Giovanna Lagos Guajardo**, domiciliada en calle Ernesto Riquelme N° 1844, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.




Daniela Paulina Ramos Fuentes

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**


FCH

Carta Certificada:

- Agrícola Don Pollo Ltda., Camino El Mariscal N° 1590, comuna de la Pintana, Región Metropolitana.
- Sr. Diego Riveaux Marcet, SEREMI de Medio Ambiente RMS, Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio 4, Santiago Downtown, Of. N° 401, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana.
- Sra. Nora Cuevas Contreras, Alcaldesa de la I. Municipalidad de San Bernardo, calle Eyzaguirre N° 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Sr. Felipe Marchant Villaseca, Director de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de la Pintana, Av. Santa Rosa N° 13.345, comuna de la Pintana, Región Metropolitana.
- Sra. Giovanna Andrea Lagos Guajardo, calle Ernesto Riquelme N° 1844, comuna de la Pintana, Región Metropolitana.

D-178-2019